

Idem

El Señor Don Juan gust Regidor Dixo que la fundacion de los
 pósitos en la que Unicamente mantiene y conserva la custodia
 de las Villas y lugares de este Reyno de Castilla, y como govi-
 ran im portante tiene mandado Su Mag. Dni. Rey y de
 los Señores del Consejo Real de Castilla segun las Ordenanzas
 hechas por dho. Consejo en las salas del dho. Consejo publicamente
 en tablas para que todos los Señores Justicias Regidores y Jurados
 y administradores de los tales pósitos las lean cada día que comben
 ga que las guarden cumplan y executen en todo y por todo
 segun Su Mag. lo manda sin de darle aditio para obrar en
 contrario y que en adelante las Ordenanzas que se para mas
 por aumento de sus Caudales se emplee todo su dinero y sus
 dal al tiempo de la cosecha que es quando vale mas para
 se enojene y guarde en burleros y paneras que tiene hechas
 para este efecto y se venda en tiempo de necesidad y se
 recoja el dinero en las Arcas que para ello ay formadas
 de tres llaves cada una que las tengan un los Señores
 Justicia o tra el mayor domo de la tal pósito y un el ca-
 ballero patron donde este junto el dinero con los libros
 se cuenta y sacan para su entrada y salida y se
 hagan segundos, terceros, quarto y quinto Emple
 los que comben gan repitiendo dho. Emple siempre
 que ay con curacion y aumento de dho. Caudal y que
 que en el caso que ay se habla de dar a los panaderos
 la mill y Duxcientas fanegas de trigo a quarenta
 cada Dia se deve considerar queriendo el trigo de la
 mejor calidad de este Reyno comprado en la cosecha